

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163/2018 (P 10211)  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE  
PROYECTO “REPOSICIÓN COMPLEJO  
FRONTERIZO INTEGRACIÓN AUSTRAL”

PUNTA ARENAS, 15 de mayo de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. El Oficio N° 476 de doña María Teresa Castañón Silva, Gobernadora (S) de la Provincia de Magallanes (en adelante “la Proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 9 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de someter al SEIA el proyecto de reposición del Complejo Fronterizo Integración Austral (en adelante “el Proyecto”).
2. Que, según lo indicado en la referida carta, el proyecto tiene las siguientes características relevantes:
  - a) Considera la construcción de 3.537 metros cuadrados repartidos en cinco edificios, y el desarrollo de zonas exteriores para el proceso de labores de control físico sobre loza en un total de 11.175 metros cuadrados, lo que suma un total de 14.712,51 de metros cuadrados de superficie construida.
  - b) Se localiza fuera del radio urbano de la comuna de San Gregorio, en la Ruta Internacional CH-255 a doscientos metros del límite político internacional con Argentina, en una zona no comprendida en alguno de los Planes evaluados estratégicamente a que se refiere la letra g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.
  - c) Tiene una superficie predial total de 10,79 hectáreas.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los: “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra siguiente*”.

4.2. Por su parte, el artículo 3, letra g) g.2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que "... se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, comercio o servicios, y que contemplen al menos una de las siguientes especificaciones:

g.2.1. Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);

g.2.2. Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);

g.2.3. Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a 800 personas;

g.2.4. Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos."

4.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, se trata en la especie de un proyecto de equipamiento a desarrollarse en una zona no comprendida en alguno de los Planes evaluados estratégicamente a que se refiere la letra g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y que cuenta con una superficie predial de 100.790 metros cuadrados, con lo que se satisfacen las características de la tipología de ingreso obligatorio al SEIA del subliteral g.2.2. del artículo 3 del Reglamento del SEIA antes anotado, dentro de las actividades y proyectos que la ley considera como susceptibles de causar impacto ambiental que requieren someterse al mencionado sistema.

5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf  
**Distribución**

- SRA. MARÍA TERESA CASTAÑÓN S., Gobernadora (S) Provincial de Magallanes C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA